



SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 29 de marzo de 2023.- En la fecha pasa a Despacho del señor Juez la anterior demanda que correspondió a este Juzgado por reparto.

ARCENIS RAMIREZ  
Secretaria.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Chaparral Tolima, treinta de marzo de dos mil veintitrés.

RAD: 731684003001-2023-00065-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO-COOPHUMANA NIT 900.528.910-1 <a href="mailto:notificacionesjudiciales@coophumana.co">notificacionesjudiciales@coophumana.co</a>
Demandados: MIRYAM GUALTERO DE RADA CC 28.678.413 <a href="mailto:sonrisasdelexito2019@gmail.com">sonrisasdelexito2019@gmail.com</a>

Revisada la demanda anterior, se encuentra que el poder conferido por el doctor GUSTAVO EDUARDO RINCON MENDEZ, al doctor HECTOR AUGUSTO DIAZ CRUZ, no tiene relación en cuanto al pagare mencionado en la demanda, ya que en el poder fija el pagare con numero 121336, y en el cuerpo de la demanda con el número 9352642.

De la cual es requisitos que exige el art. 82, numeral 6, del C. G. P.

Por lo anterior y conforme a lo dispuesto en el art. 90, ibidem, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Se INADMITE la demanda y se concede un término de cinco días para que la subsane; so pena de ser rechazada.
2. Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al abogado HECTOR AUGUSTO DIAZ CRUZ para que represente a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.